



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Buenos Aires, 21 AGO. 2018

EXP-UBA: 60.948/18

VISTO

Que el pasado 8 de agosto de 2018 se rechazó en el Senado el proyecto de Ley de Interrupción Voluntario del Embarazo (IVE) aprobado en junio en Diputados, y

CONSIDERANDO

Que un gran porcentaje de estudiantes, docentes y Nodocentes de nuestra comunidad educativa son mujeres y/o personas con capacidad de gestar.

Que, ante la falta de una Ley de IVE y la vulneración de derechos que esto significa es necesario que como Institución Educativa estatal se garantice el acceso a la información sobre la normativa vigente.

Que este Consejo Directivo ha adherido a la Ley presentada en el Congreso en la Resolución 49/2018.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires se ha expedido a favor de una Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en la resoluciones CS 1052/2010 y 660/2014; reafirmando las el 11 de julio de este año en la resolución CS 861/2018.

Que el Consejo Superior Resolución (CS) N° 5930/12 adhirió a los términos de la "Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No punibles" elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación para su aplicación en los hospitales dependientes de esta Universidad.

Que a 15 días de haber sido rechazada la Ley tenemos que lamentar nuevas muertes por abortos inseguros, como es el caso de Elisabeth, de 34 años, que vivía en Provincia de Buenos Aires y que intentó interrumpir su embarazo con un tallo de perejil.

Que estas nuevas muertes engrosan la lista de las cientos de muertas por abortos clandestinos e inseguros y que estas muertes son evitables.

Que la clandestinidad y la ilegalidad en la que se realizan los abortos reproducen las desigualdades en términos de género y de clase.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ámbito de esta Facultad, adhiere desde el año 2016 el "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo" (Protocolo ILE), que establece la legalidad de realizar abortos en las siguientes dos causales:

1. Causal salud: cuando pelagra la vida de la persona gestante; cuando existe un peligro para la salud.

2. Causal violación: cuando el embarazo proviene de una violación; cuando la violación es sobre una mujer con discapacidad intelectual o mental.

Que este Protocolo define a la Salud según OMS: "*La salud implica el completo estado de bienestar físico, psíquico y social y no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones*". Se trata de una visión integral de la Salud, y se considera que un embarazo puede afectarla potencialmente, sin exigir la constatación de una enfermedad preexistente.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Que la Causal Violación establece que toda persona gestante víctima de una violación con independencia o no de que tenga una discapacidad intelectual o mental tiene derecho a la interrupción legal del embarazo producto de dicha violencia sexual, con la sola presentación de una Declaración Jurada.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo “F., A. L. s/medida autosatisfactiva” (2012) estableció que “[...] no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible”.

Que este Protocolo establece los siguientes principios rectores: autonomía de la mujer; accesibilidad; no judicialización; celeridad y rapidez; confidencialidad; privacidad y transparencia activa.

Que nuestra bra Social DOSUBA, a través de sus prestadores, debe garantizar esta práctica legal para quien la requiera.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 21 de agosto de 2018.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Difundir el “*Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo*” en la página web de la Facultad de Filosofía y Letras, en las listas de correos, en el Repositorio Filo Digital y otros medios electrónicos a su alcance.

ARTÍCULO 2º.- Imprimir ejemplares del Protocolo ILE y distribuir en la Biblioteca Central y Bibliotecas de Institutos en todas las sedes para su consulta abierta a toda la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires (DOSUBA) que informe y difunda sobre los prestadores que realicen las prácticas de ILE en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Convocar a las organizaciones estudiantiles, docentes y Nodocentes y sus gremiales, a difundir el protocolo ILE, promover el debate y acciones sobre el cuidado de la salud de las personas con capacidad de gestar.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a (DOSUBA) Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires, a las Secretarías de la Facultad, a todas las dependencias docentes y administrativas, y a la Comisión Interna Nodocente . Dese la más amplia difusión por los canales institucionales y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD) 429

CONSEJO
DIRECTIVO

j.m.f
m.i.p

Dr. ALEJANDRO BALAZOTE
Secretario de Posgrado
F.F. y L. - UBA

DRA. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
DECANA